

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	33
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497, 6498, 6499 y 6501.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.	
			En bandera nacional. Reales...	En bandera extranjera y por tierra. Reales... Centavos.
412	CUCHILLOS y tenedores grandes para trinchar, con cabo de asta, ballena, hueso ó madera.....	Docena.	3 90	4 60
413 dichos con cabos de carey, hojuela de plata ó dorada, laton liso, marfil ó nácar.....		12 70	15 20
414 corvos, rectos ó de otras figuras ó tamaños para artes ú oficios.....		4 25	5 40
415 de carey, hueso, madera, marfil ó nácar para cortar papel.....		3 80	4 55
416	CUENTAS de acero ó metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, de todos tamaños, incluso el peso de las cajas ó papel en que vengán.....	Libra.	6 35	7 65
417	CUENTAS de madera ó frutilla labrada y taladrada para rosarios.....		.. 95	1 15
	CUERCITRON, corteza de la encina de tintoreros. (Véase quercitron.)			
	CUERDAS metálicas para instrumentos músicos. (Véase alambre.)			
418 de tripa para id.....	Onza.	.. 95	1 15
419	CUERNO de ciervo y sus rasuras.....	Arroba.	2 55	3 40
420	CUEROS de carabao, venado y vacunos, producto y procedentes de las Islas Filipinas, secos, salados ó sin salar.....	Quintal.	2 60	25 90
421 dichos salados en fresco.....		1 70	22 75
422 al pelo, asnales, caballares, de búfalo, de focas marinas ó vacunos, no preparados, secos, salados ó sin salar; las pieles añales ó sobre añales, y las natatas de las mismas especies, producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....		8 75	31 30
423 dichos, producto de puntos extranjeros de América, y procedentes de cualquier puerto de la misma.....		14 50	37 25
424 dichos, procedentes de cualquier punto de Europa.....		25 85	55 35
425 salados en fresco, producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....		4 80	27 45
426 dichos, producto de puntos extranjeros de América, y procedentes de cualquier puerto de la misma.....		7 95	30 75
427 dichos procedentes de cualquier punto de Europa.....		11 40	31 85
 curtidos. (Véase pieles.)			
428 curtidos y cortados en pedazos para cintas, parches &c.....	Libra.	2 40	2 85
429 prensados y preparados en adornos ó reieves.....		9 55	14 45
430	CÚRCUMA, raíz de la cúrcuma larga y de la redonda.....		.. 20	.. 25
431	CUTOES con cabos y puños de asta, ballena, hierro, hueso, laton, metal comun ó madera, con vainas ó sin ellas.....	Uno.	8 ..	9 55
432 con cabos de carey, marfil, metal dorado ó plateado, ó nácar, finos ó damasquinados, estén ó no guarnecidos			

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.	
			En bandera nacional. Reales...	En bandera extranjera y por tierra. Reales... Centavos.
	de hojilla de plata, con vainas ó sin ellas: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.			
	D			
433	DADOS de concha, hueso, marfil ó nácar.....	Docena de piezas.	1 60	1 90
434	DATILES.....	Libra.	.. 65	.. 80
435	DAUCO de creta, athamanta cretense.....		2 40	2 85
436	DEDALES de acero de pulimento fino, hueso, marfil, metal dorado, plateado ó esmaltado ó nácar.....	Gruesa.	38 ..	46 ..
437 de hierro ó laton ordinarios.....		5 10	6 10
438	DESCALZADORES de todas clases.....	Docena.	7 65	9 15
439	DESPABILADERAS de acero, hierro ú otro metal comun, tengan ó no muelles, piés, ú otra labor propia de su servicio.....	Libra.	5 ..	6 ..
440	DESPOJOS de cascos de buques extranjeros, adeudarán 8 por 100 sobre avalúo.			
	DIADEMAS. (Véase aderezos.)			
441	DIAMANTES con mango de hueso, madera ó metal para cortar cristales.....	Uno.	3 20	3 80
	DIBUJOS, paisajes ó países. (Véase estampas.)			
442	DICTAMO de creta, orégano dictamo.....	Libra.	1 60	1 90
443	DIENTES artificiales imitando al natural.....	Docena.	25 45	30 50
444 de jabali, lobo ó vaca marinos.....	Libra.	1 25	1 55
445	DIFUMINOS de badana ó baldés para dibujantes	Ciento.	6 35	7 65
446 de papel para id.....		4 ..	4 80
447	DIVIDIVI ó lividivi, fruto de la caesalpinia de curtidores.....			
448	DUELAS de Hamburgo ó de Romania.....	Arroba.	3 20	3 80
449 de otras procedencias.....	Millar.	53 ..	71 ..
450	DULCES secos ó en almivar, arropes, bizcochos, confituras, jarabes para refrescos ó mermeladas, incluso para el adeudo el peso del envase, siendo ordinario y no cajas de carton, que adeudarán por la partida correspondiente.....		26 50	33 ..
 dichos producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....	Arroba.	10 ..	32 ..
	E			
452	ELASTICOS de acero para corsés.....	Libra.	2 55	3 ..
453	ELEMI, goma de limon, resina elemifera.....		.. 85	1 5
454	EMBARCACIONES ó buques de hierro extranjeros de cualquier porte.....	T. nel de 20 quintales cast	53 ..
455 dichos de madera, desde 400 toneladas.....	Tonelada de 20 quintales cast.	127 ..
456	EWPLASTOS de torbisco para vejigatorios.....	Libra.	13 25	15 90
457	ENCERADOS de cañamazo cubierto de betun, y con dibujos de colores, para suelos.....		.. 65	.. 80
458 dichos, y hules de todas clases, colores, dibujos y formas, sobre telas de algodón, cañamo, lana ó lino, embetunados ó charolados por uco ó ambos lados.....		3 20	3 80
459 dichos sobre telas de seda.....		8 ..	9 50
460	ENEA ó espadaña labrada en cualquiera forma ó utensilio.....	Quintal.	8 ..	10 60
461 sin labrar.....		.. 85	1 5
462	ENREJADOS de alambre ó de tela metálica de todas clases, en canastillos, caretas ó máscaras, delanteras de chimenea, faroles, tapaderas de braseros, de fuentes y de platos, ú otros objetos semejantes.....	Libra.	1 75	5 70
463	ESCALERAS de cuerda.....	Arroba.	40 ..	47 70
464	ESCAMONEA, gomo-resina, inspisamento del convólulo escamonea.....	Libra.	8 50	10 15
465	ESCOPETAS comunes ó regulares de un cañon para caza.....	Una.	106 ..	127 ..
466 dichas de dos cañones para id.....		212 ..	254 ..
467 de lujo, cualquiera que sea el número de los cañones, adeudará cada una 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.			

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DE LOS CONVENTOS y órden é instituto religioso á que pertenecen las comunidades.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas en los conventos.
Menorca.....	Ciudadela.....	Santa Clara.....	24	Enseñanza.
	Mahon.....	Concepcion.....	25	Idem.
Salamanca.....	Salamanca.....	Agustinas recoletas.....	33	Idem.
		Carmelitas descalzas.....	21	Idem.
		Santa Clara.....	30	Idem.
		Corpus Christi.....	16	Idem.
		Santa María de las Dueñas.....	28	Idem.
		Franciscas descalzas.....	25	Idem.
		Jesus.....	28	Idem.
		Madre de Dios.....	30	Idem.
		San Pedro de la Paz.....	30	Idem.
		Santa Isabel.....	22	Idem.
	Alba.....	San Benito.....	22	Idem.
		Carmelitas descalzas.....	21	Idem.
		Santa Isabel.....	21	Idem.
		San Salvador.....	40	Idem.
		Carmelitas descalzas.....	21	Idem.
		Trinitarias.....	25	Idem.
		Agustinas.....	23	Idem.
		Nuestra Señora de Portaceli.....	60	Idem.
		Santa Rosa.—Orden tercera de Santo Domingo.....	33	Idem.
		Santa Lucía.—Bernardas.....	30	Beneficencia.
Zaragoza.....	Enseñanza.—Compañía de María.....	40	Enseñanza.	
	Recogidas.....	30	Beneficencia.	
	Capuchinas.....	30	Idem.	
	Santa Catalina.—Clarisas.....	30	Idem.	
	Fecetas.—Carmelitas descalzas.....	30	Idem.	
	Santa Inés y Santa Fé unidos.—Dominicas.....	30	Enseñanza.	
	Jerusalen.—Franciscas.....	30	Idem.	
	Nuestra Señora de Altavas.—Orden tercera de San Francisco.....	30	Idem.	
	Santa Mónica.—Agustinas calzadas.....	30	Beneficencia.	
	Encarnacion.—Carmelitas calzadas.....	30	Idem.	
Zaragoza.....	Sepulcro.—Santo sepulcro.....	30	Enseñanza.	
	Casa de misericordia.—San Vicente Paul.....	20	Idem y beneficencia.	
	Hospital de nuestra Señora de Gracia.—Hermanas de la caridad.....	26	Beneficencia.	
	Concepcionistas.....	30	Idem.	
	San Gregorio.—Dominicas.....	30	Enseñanza.	
	San Valentin.—Clarisas.....	33	Idem.	
	San Rafael.—Orden tercera de Santo Domingo.....	30	Idem.	
	Concepcionistas.....	30	Idem.	
	Nuestra Señora del Pilar.—Capuchinas.....	30	Idem.	
	Purísima Concepcion.....	30	Idem.	
Zaragoza.....	Nuestra Señora del Rosario.—Dominicas.....	30	Idem.	
	Purísima Concepcion.....	30	Beneficencia.	
	San Jorge.—Clarisas.....	30	Idem.	
	Concepcion y Santa Espina.—Clarisas.....	30	Idem ó enseñanza.	
	Nuestra Señora de los Angeles.—Orden tercera de San Francisco.....	30	Idem id.	
	Santa Catalina.—Agustinas.....	30	Enseñanza.	
	Santa Clara.—Recoletas.....	30	Idem ó beneficencia.	
	Alagon.....	Concepcionistas.....	30	Idem.
	Alcañiz.....	San Gregorio.—Dominicas.....	30	Enseñanza.
	Baguena.....	San Valentin.—Clarisas.....	33	Idem.
Belchite.....	San Rafael.—Orden tercera de Santo Domingo.....	30	Idem.	
Calamocha.....	Concepcionistas.....	30	Idem.	
Caspe.....	Nuestra Señora del Pilar.—Capuchinas.....	30	Idem.	
Cuevas de Cañart.....	Purísima Concepcion.....	30	Idem.	
Daroca.....	Nuestra Señora del Rosario.—Dominicas.....	30	Idem.	
Epila.....	Purísima Concepcion.....	30	Beneficencia.	
Tauste.....	San Jorge.—Clarisas.....	30	Idem.	
Gelsa.....	Concepcion y Santa Espina.—Clarisas.....	30	Idem ó enseñanza.	
Hijar.....	Nuestra Señora de los Angeles.—Orden tercera de San Francisco.....	30	Idem id.	
Mirambel.....	Santa Catalina.—Agustinas.....	30	Enseñanza.	
Valdealgorfa.....	Santa Clara.—Recoletas.....	30	Idem ó beneficencia.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, basta, en su- cío, que serán dos mil doscientas cincuenta blanca, y otras dos mil doscientas cincuenta parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las provincias ya citadas el dia 9 de Mayo próximo á la una de la tarde; en Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial, del Oficial que tiene á su cargo el negociado de presidios, y del escribano del Ministerio.

En Toledo y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y cinco reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la

subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó cincuenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las citadas provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.ª

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10.ª Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.ª Si trascurren veinte dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil quinientas arrobas, responderá con el depósito que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el remate sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

12.ª Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio.

13.ª El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11.ª; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demás, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y precediendo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion, para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1852.—Aprobadas por S. M.—Es copia.—El Director, Carlos de Espinola.

S. M. la Reina ha visto con agrado el contenido de las siguientes exposiciones elevadas por varias Autoridades y corporaciones de la Isla de Cuba con motivo del atentado cometido contra su augusta Persona en 2 de Febrero del corriente año.

Señora: D. José de la Concha, Gobernador

y Capitan general por V. M. en la Isla de Cuba, se apresura á manifestar á V. M. el profundo dolor con que supo el inaudito atentado cometido el 2 de Febrero contra la augusta Persona de V. M.

No se concibe cómo pudo haber habido un hombre, un español capaz de cometer tan horrible crimen. Tal vez haya entrado en los inescrutables arcanos de la divina Providencia mostrarnos así que vela por V. M. Porque si parece imposible la existencia de semejante monstruo, supuesto su designio y los medios que empleó para ejecutarlo, solo por un milagro del Todopoderoso pudo salvarse la preciosa vida de V. M. Sin duda V. M. está visiblemente protegida por Dios. El que la ha salvado de ese peligro, cuyo recuerdo estremece, la salvará tambien de cuantos pudieran amenazar á V. M., y un largo y feliz reinado volverá á España el esplendor de que gozó en los venturosos tiempos de la augusta Reina que llevó primero el nombre de V. M.

Permita V. M. llegue el que suscribe á sus Reales piés para manifestar que tales son sus deseos y sus esperanzas, y para reiterar á V. M. en esta respetuosa exposicion las protestas de su profunda adhesion á la Real Persona de V. M.

Habana 12 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de la Concha.

Obispado de la Habana.—Señora: El Obispo de la Habana ha recibido con la mas profunda sensacion la infausta nueva del horrible atentado cometido contra la augusta Persona de V. M. el 2 de Febrero último, y después de haber cumplido con el deber religioso que le prescribe la Real orden de 5 del mismo, comunicada por este Vice-Real Patrono, se cree con su venerable cabildo, en representacion de todo el clero del obispado, en el de felicitar á V. M. por el restablecimiento en su importante salud, y por la leccion de piedad que con tal motivo se sirvió V. M. legar á la historia; y en el acerbo dolor que todos experimentan no hallan otro lenitivo que el de suplicar á V. M. se sirva recibir esta nueva tribulacion que Dios se ha dignado enviar á la Iglesia de España como un medio de que se ha valido para que el clero de Ultramar renueve con el de la Península ante V. M. el testimonio de respeto, veneracion y fidelidad á su Reina y Señora, y con toda la Iglesia católica repruebe y condene tamaño atentado.

Habana 8 de Marzo de 1852.—Señora.—

A. L. R. P. de V. M.—Francisco, Obispo de la Habana.

Señora: El cabildo catedral de la Habana tiene la honra de presentarse ante el Trono á ofrecer el homenaje de su lealtad y de su respeto con motivo del horrible atentado de que V. M. hubiera sido víctima á no interponer su mano la divina Providencia.

El rubor y la vergüenza cubrirían su frente, atendida la calidad del culpable, si no considerase que albergado largos años en extranjero suelo, había bebido la venenosa ponzoña de peligrosas doctrinas que el clero español rechaza y rechazará siempre con la fortaleza que inspira la convicción profunda de la verdad y la esperanza de una eterna recompensa.

Afortunadamente, Señora, la criminal tentativa, lejos de producir el resultado que su execrable autor se había propuesto, ha patentizado al mundo entero la sensatez del pueblo español, la rectitud de sus ideas, su firme adhesión al Trono, y más que todo su amor ardiente hacia la Persona de V. M.

Estos sentimientos acompañan al nombre español por lo que se encuentra á este lado de los mares, y más particularmente al clero, como mas ofendido en su honor y en sus principios, y el cabildo de la Habana se apresura á manifestarlos á V. M., protestando altamente contra tan horrendo crimen.

Dígnese V. M. admitirlos con benevolencia, en el seguro concepto de que en este país, clásico de lealtad y de amor á sus Reyes, se ocupa el clero todo en rogar á Dios incessantemente por la conservación de la preciosa vida de V. M. y la de su excelsa Hija, tan interesantes ambas para la prosperidad de esta apartada y fidelísima Antilla y la de toda la Monarquía.

Habana 9 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Pereira, canónigo; Bonifacio Quintín de Villaseca, Domingo García Velayas, Santiago Ganchequi, José Blanes, Manuel Gregorio de Riaño.

Señora: Los Alcaldes mayores de vuestra fidelísima ciudad de la Habana, en la siempre fiel y siempre leal Isla de Cuba, saludan á V. M. llenos del mas puro gozo porque Dios ha querido conservarla su preciosa vida para felicidad de sus pueblos.

Pasaron ya las horas de amargura, y V. M. se sienta todavía en el Trono de la Católica Isabel, cuyo nombre glorioso es el mejor recuerdo de nuestra historia en ambos mundos. La sangre de V. M., derramada por el puñal de un asesino desleal, ha santificado la Monarquía, y de hoy en adelante la Corona de vuestros mayores brillará mas pura y espléndida, porque en ella se reflejarán nuestras mas hermosas tradiciones glorificadas por el martirio. Sirva á V. M. de consuelo el amor de los buenos, que la acatan como Reina, la aclaman y sirven como Señora, y la aplauden y veneran como Madre.

Dígnese V. M. acoger nuestros votos, y al ver dichosa á V. M. recogiendo las caricias del ángel de nuestras esperanzas, sentiremos latir nuestro corazón de entusiasmo, porque siempre hemos sido amantes de nuestros Reyes y siempre seremos celosos servidores de V. M.

Habana 10 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Vicente Latorre de Trasierra, Juan Pedro de Espinosa y Cutillas, Carlos Delgado y Parejo, Antonio Sambrana.

Señora: Los habitantes de la Habana han respondido al grito de sentimiento y de indignación que del pecho de todos los españoles arrancó la noticia del sacrilego atentado cometido en la régia Persona de su Soberana; sentimiento tanto mas vivo, indignación tanto mas justa, cuanto que el puñal cobarde y asesino se dirigió al corazón que sabe preferir al dictado de Reina el dulce nombre de madre de sus súbditos, y es hoy el iris de paz que asegura á dos mundos el porvenir de grandeza á que una nación generosa se ha hecho acreedora por su valor, sus virtudes y sus desgracias.

Si es proverbial del carácter español el amor á su Dios y á sus Reyes, mas vivo, mas profundo se ha arraigado hoy ese sentimiento en el corazón de vuestros súbditos, que recuerdan con horror al desgraciado que se atrevió á hollar en la Persona augusta de V. M. los títulos de Reina, de muger y de madre.

Por fortuna, Señora, ese inaudito atentado que manchará los anales de nuestra historia con el odioso recuerdo de un Ravaiillac, no parece ser el resultado de una criminal combinación de partidos políticos, sino aislado, de un solo hombre, el fruto del mas atrevido delirio, y no tendrá otras consecuencias que el ultraje hecho á V. M. y á las leyes, el peligro que corrió tan preciosa vida, y el sentimiento mas profundo de lealtad en el corazón de los españoles.

Si divididos estos en sus opiniones lucharon largos años hermanos contra hermanos, en medio de los beneficios que hoy disfrutan de la mas noble reconciliación, no pensaron jamás que hubiera uno solo que olvidase el respeto que debe á la persona de sus Reyes.

También han resonado en el corazón de estos habitantes las primeras palabras que salieron de los labios de V. M. después que recibió la cruel herida, pues no puede menos de

ser magnánima y grande la Reina que perdona y la madre que olvida.

El Ayuntamiento de la Habana, representando á estos leales habitantes, suplica á V. M. se digne acoger estas expresiones de sus sentimientos de amor y de adhesión hacia la persona de V. M., y quiera el Cielo, Señora, oír los continuos votos que dirige por la vida y la felicidad de su Reina, tan indisolublemente ligada hoy á la grandeza y al porvenir de la nación española.

Habana 5 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco José Calderon y Kessel, Juan Francisco de Arango, Nicolás Martínez de Valdivielso, Francisco Chacon, Ramon de Montalvo y Calvo, Ignacio Crespo y Ponce de Leon, José Antonio Salarraga, Manuel Gonzalez del Valle, Joaquín Fernandez de Velasco, Miguel de Haro y Vega, el Conde de Cañongo, el Marqués de Aguas-claras, José Manuel Espelino y Esquivel, Vicente Gonzalez Larrinaga, José A. Cintra, Simon Cárdenas, síndico procurador general, Francisco Flaquer, escribano teniente de cabildo.

Señora: La Junta de fomento de Agricultura y comercio de vuestra siempre fiel isla de Cuba, poseída de la mas profunda indignación por el horrible atentado cometido el 2 de Febrero último contra la sagrada Persona de V. M., se apresura á acudir á los pies del trono para manifestaros los sentimientos de amor y lealtad que la animan hacia vuestra Real Persona, y para felicitaros al mismo tiempo de que la divina Providencia haya salvado del vil puñal del asesino una vida tan necesaria para la prosperidad de la gloriosa nación española.

Habana 10 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de la Concha, José Llanusa, Escolástico Martínez Perez, José de Solano Alvear, Francisco de Goiry y Beazcochea, Nicolás Lopez de la Torre, Dr. Gautros de Lena, Tomás Lereña, Ramon de Montalvo y Calvo, José Joaquín Carrera, Jacinto Gonzalez Larrinaga, Manuel Anton Garcia, Francisco de Vargas, Mariano Roselló, Francisco Oger, Francisco de la Paz, secretario interino.

Señora: Esta Universidad literaria, justamente consternada, experimentó un acerbísimo dolor al recibir la infausta nueva del mas execrable de los atentados, del horrendo regicidio ensayado contra los preciosos dias de V. M. en circunstancias en que menos podia sospechase por la solemnidad del dia, por la santidad de la ceremonia, por lo sagrado del lugar, por la publicidad del acto, por el carácter del delincuente y por la inviolabilidad de vuestra Real Persona. ¡Un hijo contra su madre! ¡Un español contra su Reina! ¡Un imposible realizado el segundo dia de Febrero de 52 por un desgraciado que con tanto descaosó cubrir de oprobio á toda la nación, y tentó sumirla en un tenebroso caos de ruina! Porque la vida de V. M. es la vida de España, y los destinos de esta nación, los de su Reina y Señora.

Mas el Todopoderoso amparaba visiblemente á V. M.: cesó el peligro; la importante salud de V. M. se halla ya restablecida, y esta corporación, llena de júbilo y dirigiendo al Señor solemnes votos de gracias por tan señalado beneficio, se apresura á elevar á vuestro augusta Trono los sentimientos que la animan del mas puro amor y los homenajes de la lealtad mas acendrada hacia vuestra Real Persona, rogando á V. M. se digne acogerlos con la benignidad que tanto ilustra vuestro reinado.

Sala de claustro de vuestra Real Universidad literaria de la siempre fidelísima ciudad de la Habana 11 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Hereter, rector; José de Lletor Castroverde, decano de las facultades médicas; José María Morilla por la facultad de jurisprudencia; Manuel Gonzalez del Valle, decano de la facultad de filosofía.

Señora: Los que suscriben, vecinos de la villa de San Julian de Güines, con el mas profundo respeto elevan su voz hasta el Trono, y con ella los sentimientos puros de fidelidad, veneración y amor á la augusta Persona de V. M. de que se hallan poseídos.

Señora, el suceso espantoso, de triste recuerdo, ocurrido el 2 de Febrero último en el régio alcázar los afectó vivamente, causandoles un dolor acerbo; la salvación empero de la augusta Persona de V. M. produjo en ellos un placer indefinible. Pudo y debió lastimarse el magnánimo y generoso corazón de V. M. por tan fatal acontecimiento, mas también recibió incontinenti el único bálsamo de consuelo que pudiera en aquellas circunstancias atenuar su pesar.

El heroico pueblo de Madrid se agrupó al instante á las puertas del Real Palacio á ofrecer sus vidas por su amada Reina, y esta noble acción, propia de todo español, haría verter de los ojos de V. M. lágrimas de ternura, y habrá aumentado, si cabe, el amor á sus súbditos y borrado de su memoria la mano aleva que atentó contra su preciosa é interesante existencia. Pero, Señora, no son los hijos de Madrid los únicos que han demostrado aquellos sentimientos; todos los pueblos de la Monarquía, en todas partes donde hondea el pabellón de Castilla se ha hecho público ese entusiasta amor á su inocente Reina.

Y en estas lejanas regiones, en esta villa

de Güines, Señora, sus vecinos, animados del mismo espíritu, después de haber llenado el cristiano deber de ofrecer al Dios de las misericordias el merecido tributo de reconocimiento por haber salvado del inminente peligro la augusta Persona de V. M., después de pedirle de nuevo la conserve dilatados años, réstales tan solo reiterar sus votos y sentimientos y suplicar á V. M. se digne acogerlos con su habitual agrado.

Güines 8 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Rafael Renté, Pedro Plutarco Renté, Pablo Malherbe, Ignacio Gomez, Manuel Oribe, Francisco de Paula Almohalla, Juan N. Almohalla, Joaquín Seriel, Francisco Roig y Artis, Juan Albert y Martí, José Basols Capdevilo, Juan Uselal, Julian Estevez Beltran, Santiago Azpicosu Fernandez, Juan Moren, Juan Corbella, Francisco Diaz Curbelo, Calisto Calvo, Juan Trabal, Francisco Grau, Pedro Duharte, Jaime Moren, Joaquín Garriga, Manuel de Garmendia, Antonio Martínez Diaz, Angel Signoret, Juan Diaz Curbelo, Andrés Rodriguez, Ramon Ceballos, Agustin Cerbigon, Baltasar More, Antonio More Puig, Antonio Cusó, Mateo Prats, Rafael Lloberas, Ramon Gorrondona y Soparda, Bartolomé Junque, José María Pascual, Bartolomé María y Da, Pablo Bernales, Antonio Garcés, Bernabé Martínez, José María Achondo, Juan Cruz de Sarria, Pedro B. Sarria, José Victor Echevarría, Ramon Castellanos y Vazquez, Ramon Castellanos del Real, Manuel Castellanos del Real, José de Pando, Pedro Martir Bosch, Miguel Roach, Antonio de la Bárcena, José Antonio Gonzalez, Juan Cecio y de Grande, Alvaro Gutierrez, Pedro Dellonderz, Miguel Salinero y Martínez.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Navacerrada, situado en la carretera de Madrid á Segovia, por tiempo de tres años y cantidad de sesenta y ocho mil ciento setenta y siete reales anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la expresada Direccion general de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de la mencionada suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, en el mismo acto. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren en la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien de el medio diezmo, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 10 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Navacerrada, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripción especial.—Cuadragésimasegunda lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores.		1.026,512.. 7
284	El regimiento de lanceros de Almansa, 6º de caballería...	979
285	Doscientos noventa y cinco Sres. Diputados á Córtes á 320 rs. cada uno.....	94,400
	Los oficiales de la Secretaría y Archivo, los redactores y taquígrafa	
		94,400 1.027,491.. 7

Sumas anteriores... 94,400 1.027,491.. 7
fos del Diario de Sesiones, y los demás empleados en el Congreso de Sres. Diputados..... 2,160
Total rs. vn... 1.124,051.. 7

FORMENOR DE LA SEGUNDA PARTIDA DE ESTA RELACION.

- A
- Abella (D. Eugenio).
 - Abril (D. Gregorio), electo por Alcalá la Real.
 - Acebal y Arratia (D. José del).
 - Ainat y Funes (D. Francisco).
 - Ainat y Funes (D. José).
 - Alba (Duque de Berwick y de).
 - Albaida (Marqués de).
 - Albalat y Perez (D. José María).
 - Altuna (D. Asensio Ignacio).
 - Alvarez (D. Angel Juan).
 - Alvarez (D. Fernando).
 - Alvarez Acevedo (D. Mariano).
 - Alvarez Quinones (D. Joaquín).
 - Alvaro (D. Aniceto de).
 - Andrés García (D. Jacobo de).
 - Arce (D. Carlos Luis de).
 - Arechaga y Landa (D. Juan José).
 - Areitio (D. Toribio de).
 - Arévalo (D. Ignacio María).
 - Argote (D. Ignacio María).
 - Argüelles (D. Antonio María).
 - Arias Rabanal (D. Lázaro), electo por Coria.
 - Arias (D. Antonio de Jesus).
 - Armero (D. Joaquín).
 - Armildez de Toledo (Conde), electo por Navahermosa.
 - Auriolés (D. Pedro Nolasco).
 - Auriolés Montero (D. Ildefonso).
- B
- Badía y Padrines (D. Jaime).
 - Balboa (D. Juan).
 - Baldasano (D. Manuel).
 - Balen (D. Joaquín).
 - Balmaseda (D. Jacinto).
 - Barberán (D. Lorenzo).
 - Barzanallana (D. Manuel García).
 - Bastida y Nuño (D. Rafael).
 - Bedmar (Marqués de).
 - Belda (D. Martín).
 - Benavides (D. Antonio).
 - Bermudez de Castro (D. Manuel).
 - Bernaldo de Quirós (D. Francisco).
 - Bertran de Lis (D. Luis).
 - Bertran de Lis (D. Manuel).
 - Bertran de Lis (D. Rafael).
 - Bordiú (D. Cristóbal).
 - Borrás (D. Joaquín).
 - Bosch y Sagarra (D. Fernando).
 - Bouligny y Fonseca (D. Joaquín).
 - Bravo Murillo (D. Juan).
- C
- Calderon Collantes (D. Fernando).
 - Calonge (D. Manuel).
 - Campana (D. José María).
 - Canga Argüelles (D. Felipe).
 - Carbajal (D. Rafael).
 - Carrasco (D. Juan Bautista).
 - Carriquiri (D. Nazario).
 - Casado (D. Anselmo).
 - Casares (D. Juan Alberto).
 - Castellon y Manrique de Lasa (D. Cristóbal).
 - Castro (D. Alejandro de).
 - Cevallos (D. Juan Gerónimo).
 - Cerriola y Flaquer (D. Jaime).
 - Cerriola y Flaquer (D. José).
 - Cerro de las Palmas (Visconde de).
 - Cezar (D. Joaquín María).
 - Chacon y Duran (D. Miguel).
 - Chico de Guzman (D. Diego).
 - Chico de Guzman (D. Ildefonso).
 - Collantes (D. Vicente).
 - Córdoba (D. Buenaventura de).
 - Corvera (Marqués de).
 - Cuellar (Marqués de).
 - Cuenca (D. Lorenzo).
 - Cuesta (D. Victoriano de la).
- D
- Delgado Acereda (D. Pedro).
 - Diaz Ajero (D. José).
 - Diaz Martín (D. José).
 - Domenech (D. Jacinto Felix).
 - Domenech (D. Julian).
 - Dument (D. Francisco).
- E
- Egaña (D. Pedro de).
 - Enriquez (D. Vicente).
 - Escartin (D. Mariano).
 - Escosura (D. Patricio de la).
 - Escudero (D. Francisco).
 - Escudero (D. Antonio).
 - Escudero y Azara (D. Francisco).
 - España (Marqués de).
 - Espenera (D. Manuel), electo por Jaen.
 - Esteban Collantes (D. Agustín).
 - Ezpeleta (Conde de).
- F
- Fabraquer (Conde de).
 - Falces (D. Francisco).
 - Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio).
 - Fernandez Maquieira (D. Benito).
 - Fernandez Negrete (D. Santiago).
 - Fernandez San Roman (D. Eduardo).
 - Fernandez Villaverde (D. Pedro María).
 - Ferrandez (D. Benito).
 - Ferreira Caamaño (D. Juan).
 - Fiol (D. Juan).
 - Fisac (D. Francisco).
 - Flores Calderon (D. Juan Antonio).
 - Flores Calderon (D. Lorenzo).
 - Fontellas (Marqués de).
 - Fuente (D. José de la).
- G
- García (D. Juan).
 - García Carrasco (D. Rufino).
 - Gerona (Marqués de).
 - Gil Delgado (D. Juan).

Gomez Hermosa (D. Pedro).
 Gomez Inguanzo (D. Julian).
 Gonzalez Brabo (D. Luis).
 Gonzalez Romero (D. Ventura).
 Gonzalez Serrano (D. José).
 Goicorrotea (D. Francisco).
 Goyeneche (Conde de).
 Gual (D. Pedro).
 Guardamino (D. Rafael de).
 Guzman (D. Manuel).

H

Heras y Valdespino (D. Juan Manuel).
 Hernandez de Ariza (D. José), electo por el Boinillo.
 Herrera (D. Gabriel).
 Herrero (D. Mariano).
 Hormaeche (D. Francisco).
 Hurtado (D. Nicolás).

I

Iranzo (D. Juan Antonio).

J

Jaen (D. Tomás).
 Jalon (D. Antonio), electo por Puebla de Sabinaria.
 Jimenez Fernandez Granado (D. Vicente).
 Jimenez y Medina (D. Antonio).
 Jover (D. Diego).

L

Lafuente Alcántara (D. José).
 Lassala (D. Fermín).
 Lasala (D. Manuel).
 Laserna (D. Juan Pablo).
 Leon y Falcon (D. Jacinto).
 Leon y Navarrete (D. Rafael).
 Lersundi (D. Francisco).
 Lesaca (D. José Joaquín de).
 Lopez (D. Blas).
 Lopez de Ayala (D. Pedro).
 Lopez Ballesteros (D. Rafael).
 Lopez Ballesteros (D. Diego).
 Lopez Serrano (D. Francisco).
 Lopez Vazquez (D. Joaquin).
 Lopez Vazquez (D. Ramon).
 Llorente (D. Alejandro).
 Llorente (D. Manuel).

M

Malvar (D. Bernardino).
 Marichalar (D. Roman).
 Marin Barnuevo (D. Diego).
 Marquez (D. Joaquin Maria), electo por Tijola.
 Martinez Almagro (D. Juan Felipe).
 Martinez de la Rosa (D. Francisco).
 Martinez Dabalillo (D. Felipe de).
 Martinez y Peris (D. Vicente).
 Mas y Abad (D. Celestino).
 Mascarós (D. Domingo).
 Mayans (D. Luis).
 Melgar (D. Miguel Maria de).
 Mérida y Lizana (D. Nicolás).
 Menarquez (D. Lorenzo), electo por Segovia.
 Mendez (D. José Victor).
 Mera (D. Francisco de Paula).
 Mier (D. Diego de).
 Miota (D. Gregorio de).
 Miranda (D. Acisclo).
 Miranda (D. Fausto), electo por Motilla de Palancar.
 Mirabel (Marqués de).
 Molano (D. Manuel).
 Mon (D. Alejandro).
 Montero (D. Francisco Maria).
 Mora (D. Luis Gonzaga).
 Moragas y Ubach (D. Fernando).
 Morales Santisteban (D. José).
 Moreno (D. Domingo).
 Moreno (D. Manuel Maria).
 Moreno Benitez (D. Juan).
 Moret (D. Pedro).
 Moyano (D. Claudio).
 Muchada (D. Juan Pedro).
 Muñoz Maldonado (D. Francisco).

N

Nadal (D. Jaime).
 Navarro (D. Fulgencio).
 Navarro (D. Francisco).
 Navarro Zamorano (D. Ruperto).
 Navia Osorio (D. José Maria).
 Necedal (D. Cándido).
 Necedal (D. José Maria).
 Noguera (D. Agustin).
 Nuñez y Robles (D. Cecilio).

O

Obrador (D. Bartolomé).
 Olózaga (D. Salustiano).
 Orfila y Rotjer (D. Antonio).
 Orovio (D. Manuel de).
 Osorio y Perez (D. Ramon).
 Ortiz de Zuñiga (D. Manuel).
 Orvico (Marqués de).
 Oviedo (D. Manuel).
 Ozores Valderrama (D. Joaquin).

P

Pacheco (D. Joaquin Francisco).
 Pardo Montenegro (D. José Maria).
 Pasaron y Lastra (D. Ramon).
 Pastor (D. Luis Maria).
 Paulino (D. Javier).
 Paz y Membiela (D. Angel Maria).
 Perales (Marqués de).
 Peralta (D. Alfonso).
 Perelló (D. Pedro Felix).
 Perez (D. Tomás).
 Perez Aloe (D. Antonio).
 Perez Moltó (D. Ignacio).
 Pidal (Marqués de).
 Polo y Borrás (D. José).
 Posada Herrera (D. José).
 Puche y Bautista (D. Miguel).
 Puerto (Marqués del).
 Puig y Descals (D. Aniceto).

Q

Quiñones de Leon (D. Juan).
 Quijano (D. Trino Gonzalez).

R

Ramos (D. Juan Maria), electo por Betanzos.
 Rebagliato (D. Mariano).
 Remisa (Marqués de).
 Rentero y Villa (D. Antonio).
 Revillajigedo (Conde de).
 Ribó (D. Juan).
 Rios y Rosas (D. Antonio).
 Rios y Rosas (D. Francisco).
 Rivadavia (Conde de).
 Ródenas (D. José Maria).
 Rodezno (Conde de).
 Rodriguez de Cela y Andrade (D. José), electo por Illescas.
 Rodriguez de la Vega (D. Francisco).
 Romá (D. Joaquin).
 Romero Giner (D. José).
 Roncali (D. Joaquin).
 Rubio (D. Antonio Maria).
 Rubio (D. Pedro Maria).
 Ruiz (D. Juan).
 Ruiz Martinez (D. Miguel).
 Rull (D. Felipe).
 Rull (D. Ramon).

S

Safont (D. Manuel).
 Safont (D. Jaime).
 Salamanca (D. José).
 Salamanca (D. Hilario).
 Salaya (D. Ildefonso).
 Salillas (Baron de).
 Salvá y Munar (D. José).
 Sandianes (D. Manuel).
 Sandoval (D. Juan).
 Sanchez Mendoza (D. Rafael).
 Sanchez Ocaña (D. José).
 Sanchez Ocaña (D. Manuel).
 Sanchez Silva (D. Manuel).
 Sanchez Torres (D. Rafael).
 Sancho (D. Emilio).
 San Isidro (Marqués de).
 San Luis (Conde de), electo por Priego.
 San Saturnino (Marqués de), electo por el Ferrol.
 Sanjurjo (D. Pedro).
 Santa Cruz (D. Francisco).
 Santillan (D. Emilio).
 Sardá y Cailla (D. Pedro).
 Seijas Lozano (D. Manuel).
 Sierra y Pambley (D. Segundo).
 Solís (D. Nicasio).
 Suarez (D. Gregorio).
 Suarez Inclan (D. Estanislao).
 Suarez de Puga (D. Tomás).
 Subercase (D. Juan).
 Sureda y Moragues (D. Jaime).

T

Tamariz (D. Pedro).
 Tejada (D. Santiago).
 Tejado (D. Gabino).
 Toledo y Muñoz (D. Juan).
 Torre (D. Modesto de la).
 Torre (D. Carlos Maria de la), electo por Tarancón.

U

Ulloa y Rey (D. Benito).
 Union (Conde de la), electo por Castregueros.
 Urrutia y Caballero (D. José).

V

Vahey (D. Federico).
 Valarino (D. Tomás).
 Viamanuel (Conde de).
 Vicens (D. Juan José).
 Villarregut (D. Juan).
 Vilches (Conde de).
 Villalar (D. Juan de).
 Villaronte (D. Juan).
 Viñas (D. Juan José).
 Vistahermosa (Conde de).
 Vivel (Marqués de).
 Vwall (D. Eduardo).

X

Xifré (D. José).

Y

Yañez (D. Ignacio Timoteo).
 Yañez (D. Matías Clemente).
 Madrid 10 de Abril de 1852.—El secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Vallés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á las dos capellanías ó beneficios eclesiásticos mereliciales y colativos fundados en la iglesia parroquial de la villa de Naval, el uno bajo la advocacion de San José y el otro de la Asuncion, por los ejecutores testamentarios del difunto José Marta y María Poleet, de dicha villa de Naval, del partido judicial de Barbastro en la provincia de Huesca, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de esta edicto en el Boletín oficial de la provincia ó en el Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que se crean asistirlas; en el supuesto de que pasado dicho término sin hacerlo, parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.
 Dado en la ciudad de Barbastro y su juzgado á 22 de Marzo de 1852.—Mariano Vallés.—Por su mandado, Crescencio Muela, escribano.

El licenciado D. Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bejar y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Asuncion del lugar del Puerto, de este partido, por el licenciado D. Gerónimo Ramirez en 8 de Marzo de 1694, para que en el término de 30 dias, contados desde que tenga efecto la insercion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal y es-

cribania del que refrenda, por sí ó por medio de procurador de este juzgado con poder bastante, á deducir el derecho que á dichos bienes creyeren asistirlas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá el expediente promovido por parte de José Vicente Fernandez, vecino de dicho Puerto, y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Bejar á 18 de Marzo de 1852.—Pedro Breton Ariza.—Por mandado de S. S., Felix Tellez.

Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la parroquial de Santa Maria del Collado de Santisteban del Puerto por Cristóbal y Francisca Gonzalez, su muger, Blas Gonzalez con la suya María Martinez, y María Antonia Gonzalez, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por medio de procurador apoderado, pues si lo hicieren serán oídos y guardada la justicia que tengan, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Villacarrillo á 7 de Febrero de 1852.—Felipe Begas y la Cámara.—Por su mandado, Cristóbal de la Torre.—Francisco Polo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita á D. Mariano Jimeno y Doña Simona Martinez, su esposa, para que se personen en dicho juzgado y escribania, á fin de poderse cumplimentar un exhorto procedente del de la ciudad de Zaragoza.
 Madrid 27 de Marzo de 1852.—Manuel Sainz de la Lastra.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.
 Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pia fundada por Don Pedro Alvarez y Lucena, para que por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado se presenten en este juzgado á ejercitar sus acciones; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día así lo tengo mandado.
 Andujar 22 de Marzo de 1852.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios Enciso.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido en la provincia de Córdoba.
 Cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, á todas las personas que se crean tener derecho á los bienes-dote de la capellania que en la parroquial de Fernannuñez fundó Francisco Villalba Aragonés; en la inteligencia que pasado el término citado sin haberse presentado en este juzgado por sí ó por procurador apoderado en forma les parará entero perjuicio, pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de D. Pedro Saavedra y consortes, vecinos de dicho pueblo.
 Dado en la villa de la Rambla á 22 de Marzo de 1852.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

D. José de Bustos y Jimenez, caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, individuo de la Sociedad económica de Amigos del pais de Ciudad-Real y Juez de primera instancia de su partido &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes con que estuvo dotada la capellania fundada por Antonio de Martos Molina y Tomás Moreno en la villa de Albox, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado; advertidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Huercalovera á 3 de Marzo de 1852.—José de Bustos.—Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio.

D. José de Bustos y Jimenez, caballero de la Real y militar Orden de San Fernando y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes con que estuvo dotada la capellania fundada en el año de 1684, en la parroquial de la villa de Albox, por Ana Sanchez, y á los de las agregaciones hechas por D. Pedro Tintero y Miguel Garcia Araque, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten á deducirlo en este juzgado; con apercibimiento de que á su trascurso sin verificarlo se seguirán las actuaciones sin su audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Huercalovera 20 de Marzo de 1852.—José de Bustos.—Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiolb Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Nolasco Malpartida, en la actualidad ausente de esta corte, para que dentro del término de 20 dias comparezca á dicho juzgado y escribania á hacer uso del traslado que se le ha conferido en la demanda interpuesta por D. Luis Cortés sobre pago de 857 reales procedentes de alquileres de un cuarto que ocupó el citado Malpartida en una casa de la propiedad de aquel, sita en la calle de San Juan de esta corte, núm. 44; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid y Marzo 23 de 1852.—Julian de Ortega.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa familiar fundada en la iglesia parroquial y capilla de Santa Ana de la villa de Poza por el sargento mayor D. Juan Diez de Andino, Gobernador que fué de la ciudad de la Asuncion en el reino de Indias, ó sea en la América, vacante por fallecimiento de D. Zacarias Gonzalez Ibañez, presbítero, beneficiado y cura párroco que fué de los Barrios de Bureba, cuya adjudicacion se ha solicitado por parte de Pedro Gonzalez Ibañez y consortes, vecinos de la referida de Poza, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador legitimamente autorizado y por conducto del escribano refrendante; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Briviesca á 23 de Marzo de 1852.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Pedro Cormayana y Fernandez.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de rentas de esta provincia &c.
 Por el presente se hace saber que por orden del Tribunal superior de este territorio se saca á nueva subasta la escribania numeraria de nueva creacion en la ciudad de Vera, que fué rematada en los estrados de este Gobierno de provincia el 12 de Diciembre último por D. Juan José Nuñez, por haber hecho la puja del cuarto y 10 rs. mas D. Antonio Narciso Navarro, vecino tambien de aquella ciudad.
 Condiciones. 1ª Mediante á haberse rematado entonces en la cantidad de 3300 rs., se saca ahora á nueva subasta por ella, el 25 por 100 y los 10 rs. mas, que componen la de 4500 rs.
 2ª No tendrá efecto la adjudicacion de dicha escribania en el mejor postor basta que recaiga la aprobacion de la superioridad.
 3ª Todas las costas del expediente serán de cuenta del rematante.
 El remate tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, y en horas de once á doce, en los estrados de este Gobierno de provincia.
 Dado en Almería á 21 de Marzo de 1852.—Luis A. Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda, escribano.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 41 3/4.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 101 1/2 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-85 d.
 Paris, 5-34 d. á 8 d. v.
 Alicante, 3/8 d.
 Barcelona á ps. fs., par pap.
 Bilbao, par din.
 Cádiz, 3/4 d.
 Coruña, 1/2 id.
 Granada, 3/4 id.
 Málaga, 3/4 id.
 Santander, 1/4 pap d.
 Santiago, 1/2 d.
 Sevilla, 3/4 id.
 Valencia, 1/2 id.
 Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Por indisposicion del actor D. Lázaro Perez no puede ejecutarse el drama *Isabel la Católica*, que estaba anunciado, y en su lugar se dará la funcion siguiente: Sinfonia.—*Muger gazmoña y marido infiel*, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile.—*Un caballo!* comedia en un acto.
 Aviso.—Los billetes para hoy dirán sábado.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*Espinas de una flor*, drama en tres actos y un epilogo, original de D. Francisco Camprdon.—*Un tigre de Bengala*, pieza cómica en un acto, original de D. Ramon Valladares.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—*Nabucodonosor*, ópera en cuatro actos del maestro Verdi, en la que desempeñará el papel de protagonista el Sr. Priattosi.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*El Alcalde Ronquillo*, ó el diablo en Valladolid, drama en cinco actos.—Baile.
 A las ocho y media de la noche.—*Mejor está que estaba*, comedia en cinco actos.—Baile.—*En toas partes cuasen jabas*, pieza andaluz.

TEATRO DE VARIADADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Felipe el Hermoso*, drama en cuatro actos.—Intermedio de baile.—*Trapicondas por bondad*, comedia en un acto.
 A las ocho y media de la noche.—*Torcuato Tasso*, drama en cinco actos.—La sevillana rumbosa, baile.—*El corazon de un bandido* (primera parte), drama en un acto del género andaluz.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la che.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*.—Baile.—*Mateo y Matea*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.